

Radicado N° 2021-00087-00 Ref: Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia Demandante: Marleny Yaneth Vélez Castro Demandados: María Argelia Trejos Castro, María Fabiola Trejos Castro, Néstor Ovidio Trejos Castro. Herederos Indeterminados del cau

Octavio Hoyos <abogadosasociadoshoyos@hotmail.com>

Lun 13/12/2021 3:35 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Marmato <j01prmpalmarmato@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor Doctor:
Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez Promiscuo Municipal
Marmato (Caldas)

Radicado N° 2021-00087-00

Ref: Proceso Verbal Sumario de Declaración de Pertenencia

Demandante: Marleny Yaneth Vélez Castro

Demandados: María Argelia Trejos Castro, María Fabiola Trejos Castro, Néstor Ovidio Trejos Castro. Herederos Indeterminados del causante Luis Hernando Trejos Castro y Personas Indeterminadas.

Asunto: Contestación de Demanda.

OCTAVIO HOYOS BETANCUR, abogado en ejercicio, conocido ampliamente como apoderado de los señores: Néstor Ovidio Trejos Castro María Argelia Trejos Castro y María Fabiola Trejos Castro, en el proceso de la referencia, a usted con todo el respeto que se merece:

Le informo: a- Que pese a mi concepto del proceso adolece de nulidad b- Acatando respetuosamente su auto de 7 de diciembre de 2021 el cual guarda perfecta concordancia con el auto de 12 de noviembre de 2021, y en perfecta armonía con art. 118 inciso 3° del C.G del P, procedo a dar contestación a la demanda.

Me opongo rotundamente, a nombre de mis poderdantes a que se hagan las declaratorias solicitadas en la demanda y le desconozco a la parte actora, la causa, razón y derecho en que dicho escrito genitor dice apoyarse.

En cuanto a los hechos, los respondo así:

AL PRIMERO. Es cierto que ha habitado el inmueble descrito. Pero no lo ha poseído, La señora Marleny Yaneth Vélez Castro hermana de mis poderdantes. Ha querido ante sí y por sí convertirse en poseedora material con pleno conocimiento que sus hermanos en un acto de generosidad toleraron y permitieron que habitara allí.

AL SEGUNDO. Es cierto.

AL TERCERO. Es cierto.

AL CUARTO. Es cierto.

AL QUINTO. Es cierto.

AL SEXTO. Es cierto.

AL SEPTIMO. No es cierto en la forma que está redactado. Niego totalmente que desde el 21 de octubre de 1994, la actora, se ha apropiado del inmueble de manera total y lo ha habitado desde su nacimiento de manera ininterrumpida,

tranquila y pública en compañía de sus cuatro hijos. Ocurre que sus hermanos le permitieron por lasos de consanguinidad que habitara el inmueble. Actos de tolerancia que jamás pueden tenerse como actos posesorios; actos de tolerancia que generan gratitud y fortalecen los vínculos fraternales; y que jamás pueden servir de pretexto para incoar esta clase de pretensión.

AL OCTAVO. No es cierto. Su poderdante si ha sido tenedora del inmueble, vivió allí desde su nacimiento en 1972, en compañía de su madre hasta que la misma falleció en octubre de 1994. Ignoro y este es un punto de la controversia jurídica de este litigio que desde el día 21 de octubre de 1994 se considere “dueña y señora del predio”.

AL NOVENO. A quien dejan los herederos en actos de tolerancia, pues lo lógico y lo más sensato es que pague impuestos.

AL DECIMO. Los tenedores también pueden hacer esos actos. Pero esos actos por si solos no los convierten en poseedores materiales.

AL DECIMO-PRIMERO. Las plantaciones de plátano y otros de igual significación económica, no dan lugar a acreditar la posesión material.

AL DECIMO-SEGUNDO. Ignoro por completo la opinión de los vecinos del predio, pero el señor Juez, tendrá la oportunidad de escuchar las dos declaraciones que se deben de recibir al respecto.

AL DECIMO-TERCERO. Es un concepto legal de la apoderada de la parte actora que no estoy obligado a responder.

AL DECIMO-CUARTO. Es cierto.

AL DECIMO-QUINTO. Es cierto.

AL DECIMO-SEXTO. Es cierto la primera parte, la segunda parte es un concepto legal de derecho, que no comparto de ninguna manera, pues bien lo manifesté y lo exprese de manera clara y nítida en Colombia, toda persona que muere tiene herederos. Máxime que en este caso los herederos son los hermanos de la parte demandante.

AL DECIMO-SEPTIMO. Lo ignoro completamente.

PRUEBAS

Solicito que se practiquen y por su valor legal se aprecien las que a continuación enumero:

- I- **INTERROGATORIO DE PARTE.** Solicito que la señora Marleny Yaneth Vélez Castro absuelva el interrogatorio de parte que en forma oral le formularé en la audiencia respectiva.

- II- **CONTRAINTERROGATORIO.** Haré uso de contrainterrogar a los testigos de la parte demandante.
- III- **INSPECCIÓN JUDICIAL.** Me adhiero a la misma.
- IV- **DECLARACIONES.** Que se reciba declaraciones a la señora Esther Julia Ramos Bonilla, mujer, mayor de edad, vecina de ese municipio en la vereda Llano Grande y María Claudia León Vinasco, mujer, mayor de edad, vecina de ese municipio en la vereda Echandia, sector Loaiza, con los anteriores declarantes pretendo demostrar que cuando murió la señora madre de la demandante los demandados la dejaron viviendo con su esposo Octavio Gil y sus hijos; que visitaba frecuentemente a sus hermanos en la ciudad de Cali; y que estos a su turno la visitaban en esa población; que existían unos vínculos familiares muy fuertes que los unían; que la demandante habitó el lote de terreno, que en ese lote de terreno, existe además de la casa paterna, tres casas más de habitación etc. etc.

Estoy en término hábil.

Del señor Juez, muy respetuosamente.


OCTAVIO HOYOS BETANCUR
T.P N° 5194 del C.S de la J.

~~Riosucio, 13 de diciembre de 2021~~

